

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Maria Herly Sánchez Guerra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00569 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **MARIA HERLY SÁNCHEZ GUERRA**, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera *clara e inequívoca* en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones *expresas, claras y exigibles*, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda que se alude como título valor (pagaré) no reúne esas condiciones de claridad ni exigibilidad, ya que el mismo **está en blanco, no fue diligenciado** y al encontrarse en esa condición, no hay claridad frente al valor que adeuda la demandada, ni la fecha de vencimiento del título.

EXIGIBLE significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. Con lo cual ha de entenderse que, una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente. En otros términos, la exigibilidad determina cuándo puede el acreedor reclamar del deudor el pago de la obligación. El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo (art. 1553 del C.C.).

En este caso, no es viable que se tenga que recurrir a libelos adicionales a fin de conformar la obligación ni su fecha de vencimiento, salvo que se trate de un título ejecutivo complejo, lo cual no es el caso. De tal manera, no es posible establecer la exigibilidad del pagaré ni el valor que se pretende cobrar y no le corresponde al Juez recurrir a elucubraciones, suposiciones o racionios especiales en ese sentido.

Es de anotar que el principio de literalidad que cobija los títulos valores (Art. 620 del C. de Co), exige que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título valor que tenga la fuerza de ley para ser exigible, amén de no reunir los requisitos de que trata el Art. 422 del C.G.P., por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO, en contra de MARIA HERLY SANCHEZ GUERA, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez que de ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e206b71b52f028466e2ecde22920239430b2dfe0082f7ee0ba1792d167b4599**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>